

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-043

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son derechos de las y los profesores e investigadores: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo”.*
- Que** la Ley Ibídem, en su artículo 12, determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen*

de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que el artículo 70 de la Ley de educación superior mencionada establece que: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”*.

Que el artículo 149 de la norma *Ibídem* prescribe que: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos”*.

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina:

En el artículo 4 que “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”.

En el artículo 32 que: “El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente: a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior; b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince [15] años como titular en la misma universidad o escuela politécnica; c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y, d) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica, bajo los procedimientos establecidos por la institución”.

En el artículo 33 que: “El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará”.

En el artículo 115 las condiciones para el reingreso a las universidades, definiendo que *“los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier universidad o escuela politécnica, inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito. Cuando el profesor jubilado en una universidad o escuela politécnica reingrese a una institución particular, podrá hacerlo bajo las modalidades establecidas en el Código del Trabajo. Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.”*

Que del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes determina:

En el artículo 3, literal c) que: *“El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, bajo los procedimientos establecidos por la institución”.*

En el artículo 33 que: *“El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente: a) Ser profesor/a jubilado del sistema de educación superior. b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad. c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y, d) Una solicitud motivada de la Unidad Académica requirente, en función de las necesidades académicas. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, bajo los procedimientos establecidos por la institución”.*

En el artículo 34 que: *“El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la Universidad de las Artes una vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará”.*

En el artículo 53 que: *“La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior o su delegado”.*

En la Disposición Transitoria Tercera que: *“El Vicerrectorado Académico, en un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del presente reglamento, deberán presentar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes un instructivo que consten los criterios y procedimientos para la calificación del personal académico emérito”.*

- Que** mediante memorando No. UA-VA-2022-0310-M, de fecha 22 de octubre de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión UA-OCS-Com-AAcad-2022-017-AC, de fecha 21 de octubre de 2022, en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos, avala *“la propuesta de INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (...).”* Dicho instrumento cuenta con el criterio jurídico favorable emitido mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0307-M, de fecha 13 de octubre de 2022, por la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...).”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 018 realizada el miércoles 26 de octubre, y convocada el 24 de septiembre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el Instructivo para la calificación del Personal Académico Emérito de la Universidad de las Artes, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que** el reconocimiento de profesor emérito es una distinción honorífica que se concede luego de una trayectoria destacada de servicio a la docencia de educación superior, fomentando los conocimientos como generadores del saber.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo para la calificación del Personal Académico Emérito de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

"INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Este instructivo tiene por objeto regular los criterios y procedimiento para la calificación del personal académico emérito de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instructivo será aplicable para el procedimiento de calificación del personal emérito de la Universidad de las Artes.

Este instrumento es de aplicación obligatoria para las autoridades académicas, personal académico emérito, unidades administrativas y otro personal que intervengan en este proceso de conformidad a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3.- Principios. - El procedimiento de calificación del personal emérito de la Universidad de las Artes se sujetará a los principios de coordinación, necesidad institucional, eficacia, eficiencia, presunción de veracidad de la información, control posterior, responsabilidad, evaluación y motivación.

Artículo 4- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de este instrumento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Calificación.-** Es el conjunto de actuaciones administrativas de verificación, valoración y evaluación de las actividades acreditadas por la o el candidato a personal académico emérito.
- b. **Persona candidata.-** Es la persona natural que acredita méritos en docencia, investigación y vinculación con la sociedad, y que previo requerimiento de una unidad académica de la Universidad de las Artes busca acceder al cargo de personal académico emérito de la institución de educación superior.
- c. **Personal emérito.-** Es el personal académico no titular que acredita méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal emérito no ingresará a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior; y,
- d. **Reconocimiento.-** Es el acto administrativo por el cual el órgano colegiado superior de la Universidad de las Artes reconoce y designa al candidato como personal académico emérito de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO II REQUISITOS

Artículo 5.- Requisitos para acceder al reconocimiento como personal académico emérito.- Para ser designado como personal académico emérito de la Universidad de las Artes, la o el candidato acreditará:

- a. Ser profesor jubilado del sistema de educación superior.
- b. Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como personal académico titular en la misma universidad.

- c. Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística, que será determinado por la Unidad Académica en revisión de los siguientes elementos:
 1. Acreditar como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) en los resultados de las evaluaciones integrales de desempeño de los últimos 4 años.
 2. La circulación y desarrollo de obras y/o producciones artísticas, artículos, libros u otras obras relevantes realizadas a nombre de la Universidad de las Artes.
 3. La participación como investigador principal en proyectos de investigación nacionales o internacionales durante los diez últimos años.
 4. Contar con proyectos de investigación financiados por la Universidad de las Artes u organismos públicos o privados.
 5. Haber ocupado cargos de autoridad académica, también se considerarán los cargos de gestión educativa, ejercidos durante, al menos, cuatro años.
 6. Haber recibido premios o distinciones prestigiosas que contribuyan al arte y a la reputación de la Universidad de las Artes; y
 7. Cursos, clases, seminarios, talleres y/o asignaturas impartidos a lo largo de la vida académica.
- d. Una solicitud motivada de la unidad académica requirente, en función de las necesidades académicas.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o muy grave

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 6.- Procedimiento de calificación.- La calificación y reconocimiento del personal académico emérito de la Universidad de las Artes se sujetará a las siguientes fases:

1. Requerimiento.
2. Revisión del historial de la o el candidato y calificación.
3. Reconocimiento.

Artículo 7.- Requerimiento.- Las unidades académicas de la Universidad de las Artes requerirán al Órgano Colegiado Superior el otorgamiento de la calidad de personal académico emérito del personal que acredite las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 5 de este instrumento.

El requerimiento realizado por las unidades académicas contendrá:

- a. Informe motivado de la unidad académica.
- b. Informe de verificación de requisitos y valoración de méritos emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano.
- c. Informe de pertinencia de la Dirección de Planificación Académica.
- d. Acta del Consejo Directivo de Escuela.
- e. Hoja de vida, perfil profesional o perfil artístico de la o el candidato, con su respectiva documentación de respaldo.
- f. Indicación de las actividades de docencia, investigación o vinculación en las que la o el candidato podría contribuir; y,
- g. Tiempo que requiere la unidad que la o el candidato sea contratado.

Los requerimientos de las unidades académicas podrán ser receptados previo al inicio del periodo académico correspondiente. El Vicerrectorado Académico determinará el plazo y fechas de recepción de requerimientos.

Artículo 8.- Revisión del historial de la o el candidato.- La Comisión de Asuntos Académicos avocará conocimiento del requerimiento de la unidad académica correspondiente.

En caso de que la o el candidato acredite los requisitos establecidos en el artículo 5 de este instructivo procederá con la valoración y calificación de méritos. En caso de que la o el candidato no acredite los requisitos establecidos en este instrumento, recomendará el rechazo de plano de la solicitud.

La Comisión de Asuntos Académicos podrá solicitar la ampliación o aclaración de la información que haya sido suministrada por la unidad académica.

Artículo 9.- Criterios de valoración.- Para la valoración y calificación de los méritos en docencia, investigación o vinculación con la sociedad acreditados por la o el candidato se considerarán los siguientes criterios:

- a. Las aportaciones prácticas y teóricas en la preservación del arte, la historia, cultura o la educación en los ámbitos local, nacional o internacional.
- b. La transmisión de conocimientos realizada en el ejercicio previo de la docencia, investigación o vinculación con la sociedad, según corresponda.
- c. La actividad realizada y su significatividad, relevancia e impacto en el ámbito local, nacional e internacional; y,
- d. Otros reconocimientos y distinciones.

Artículo 10.- Reconocimiento.- El Órgano Colegiado Superior resolverá el reconocimiento o no de la o el candidato como personal académico emérito de la Universidad en el término máximo de 30 días contados desde la recepción del requerimiento de la unidad académica.

La resolución que adopte el Órgano Colegiado Superior será motivada, considerará las necesidades institucionales y presupuesto disponible. La resolución que reconozca a la o el candidato como personal emérito determinará el tiempo que el personal permanecerá vinculado a la Universidad de las Artes y deberá ser notificada a la o el candidato, a la unidad académica requirente y a la Dirección de Talento Humano para el inicio de las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 11.- Contratación.- La contratación del personal académico emérito de la Universidad de las Artes se realizará a través de la modalidad de servicios civiles o profesionales.

La vinculación se realizará cada vez que se justifique la necesidad institucional. El reconocimiento de la o el candidato como personal académico emérito permitirá su contratación cuando por necesidad institucional así se lo requiera.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la aplicación del presente instructivo a la o el Vicerrector Académico y a la Dirección de Talento Humano, así como a las unidades académicas de la Universidad.”----

HASTA AQUÍ EL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTE.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a los Directores de Escuela, al Secretario Administrativo; y, a la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica para su debido registro, difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes